



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
Demandante	COMMERK S.A.S.
Demandado	COMERCIALIZADORA EL MANZANO ZOMAC S.A.S. OSCAR ALEXANDER RESTREPO ZULUAGA
Radicado	05001 31 03 013 2021 00311 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

En observancia a que la demanda de marras reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020; dado que el título valor aportado como base de recaudo, se desprende el pago de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA a favor de **COMMERK S.A.S.**, contra **OSCAR ALEXANDER RESTREPO ZULUAGA**, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **\$816.779.047.**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 0336 visible como anexos Nros. 9-11 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 03 de agosto de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA a favor de **COMMERK S.A.S.**, contra **OSCAR ALEXANDER RESTREPO ZULUAGA y COMERCIALIZADORA EL MANZANO ZOMAC S.A.S.**, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **\$572.785.200.**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2335 visible como anexos Nros. 15-16 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 03 de agosto de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

TERCERO: Dándole aplicación al Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario)-Artículo 630, provéase información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN de Medellín, sobre el título ejecutivo que ha sido presentado para su cobro, su cuantía, fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese oficio en tal sentido.

Comuníquese lo pertinente a través del correo institucional del Despacho, tal y como lo prevé el canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, en la forma dispuesta en los artículos 8 y 11 del Decreto 806 de 2020, a través de la Secretaría del Despacho, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, en forma personal, a través del envío de un mensaje de datos a las direcciones de correo electrónico señaladas y acreditadas en la demanda. Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días que corren simultáneos para proponer excepciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 431 del C.G.P., concordante con el canon 442 Ibídem.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada Carolina Zapata Zapata¹, portadora de la tarjeta profesional número 355.049., del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIZ JOHANNA GUERRERO POSADA
JUEZ

C.G.

¹ Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificación Nro. 569770, expedida por la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura